

Auto Sustanciación No. 485
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, junio 15 de 2022. Se informa que dentro del término con el que contaba el demandado, para pagar o excepcionar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, presentó escrito de contestación y propuso excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha notificación por conducta concluyente.....31 de mayo de 2022.
Vence término para pagar.....08 de junio de 2022.
Vence término para excepcionar..... 15 de junio de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede, **téngase por contestada** la demanda por parte del señor **ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO** en su calidad de parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Así las cosas, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito denominadas como; *“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y COMPENSACIÓN”* (fl. 50), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre las mismas y de igual manera para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso y para los fines pertinentes.

Ahora, de la Excepción propuesta por la parte demandada y que denominó *“GENÉRICA”*, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código G. del Proceso y en la forma prevista por el artículo 110 *Ibidem*, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

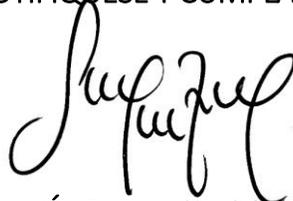
En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

Auto Sustanciación No. 485
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00074
Demandante: EDNA YILEN SOTO OLAYA
Demandado: ALBERTO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO

"...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

Incorpórense al expediente el escrito presentados por la parte demandada, visibles desde el folio 52 al folio 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 090 del 17 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd17373d53b35ac05a6ce5de63c6f68ca449f420ad27d5938352b2eae2302882**

Documento generado en 16/06/2022 06:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>